



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

El Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria del 27 de marzo de 2019, aprobó la Ordenanza reguladora de expedición de tarjetas, transporte y uso de armas de cuarta categoría. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitiva la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público con el siguiente tenor literal para conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento <https://www.cabanasdelasagra.com/> y en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cabanasdelasagra.sedelectronica.es/info.0>

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS, TRANSPORTE Y USO DE ARMAS DE LA CUARTA CATEGORIA EN EL MUNICIPIO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

La presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, el cual, en su Capítulo V, al regular las licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas, establece la competencia directa de los Alcaldes para la concesión o revocación de estas últimas y en general para cualquier trámite con ellas relacionado.

Con la publicación de la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, en el B.O.E número 5, de fecha 5 de enero de 2013, se determinó el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball, pasando de este modo a ser consideradas armas de la 4ª categoría, que al igual que el resto de armas de aire comprimido no asimiladas a escopetas, requieren la expedición de una tarjeta de armas. Dicha Orden fue informada favorablemente por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

En los últimos años, las modalidades lúdico-deportivas conocidas bajo las denominaciones de airsoft y paintball han alcanzado una notable aceptación por multitud de usuarios, lo que hace aconsejable su regulación jurídica y control administrativo. En este sentido, la presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal al cual se adecuará la concesión de tarjetas de armas de la cuarta categoría en el municipio de Cabañas de la Sagra, así como otros trámites relacionados con las mismas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del transporte y uso de armas de la 4ª categoría, así como la concesión de las tarjetas de armas que las amparan, por parte del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Artículo 2

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a los usuarios de las armas que en el artículo a continuación constan, siempre que tengan acreditada vecindad o residencia administrativa en el municipio de Cabañas de la Sagra.

Artículo 3

Las armas objeto de regulación por la presente Ordenanza son las siguientes:

1. Las armas de cuarta categoría comprendidas como tales en el Reglamento de Armas.
2. Las armas lúdico-deportivas para la práctica de las modalidades de "airsoft" y "paintball", contempladas en la legislación sectorial.
3. Cualesquiera otras cuya tramitación sea de la competencia municipal.

Artículo 4

Todas las armas referidas en la presente ordenanza deberán contar con las correspondientes marcas de fábrica y numeración correlativa según queda establecido en el vigente Reglamento de Armas. Aquellas armas lúdico-deportivas, que carezcan de un número de serie reconocido, deberán ser grabadas por un armero autorizado por la Intervención Central de Armas y Explosivos, aportando para la obtención de la Tarjeta de Armas, el correspondiente certificado. En caso contrario, tendrán la consideración de imitación de arma de fuego según lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Armas.

Artículo 5

- Toda persona física o jurídica que posea regularizadas armas de la cuarta categoría, estará obligada a:
- a) Guardarlas en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.
 - b) Presentarlas ante la Autoridad local y/o sus Agentes, siempre que se les requiera para ello.



c) Declarar inmediatamente, en la intervención de armas correspondiente, la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las armas y/o de su documentación.

Artículo 6

Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas. Queda prohibido transportar, exhibir o usar las armas:

- a) Sin necesidad.
- b) De modo negligente o temerario.
- c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) Fuera del domicilio, sin estar acompañadas de su correspondiente tarjeta de armas.

Queda al prudente criterio de los agentes de Vigilancia o Policía local, apreciar si el portador de las armas tiene necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancias.

CAPÍTULO II. SOLICITUD, CONCESIÓN, RENOVACIÓN, ENAJENACIÓN, VIGENCIA, REVOCACIÓN

Artículo 7

Para transportar y usar armas de la cuarta categoría fuera del domicilio, se documentarán éstas con sus correspondientes tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso. Las tarjetas serán expedidas por la Alcaldía-Presidencia, según se recoge en el Reglamento de Armas. Las limitaciones en cuanto a número de armas que pueden ser documentadas y el periodo de vigencia de las respectivas tarjetas, se corresponderán con los límites establecidos en el Reglamento de Armas.

Artículo 8

La solicitud de la tarjeta de armas se llevará a cabo en el modelo de impreso normalizado que figura al final de la presente como anexo II, a través del Registro del Ayuntamiento, o en cualesquiera de los registros administrativos facultados por la ley, acompañándose a la misma la documentación relacionada en el anexo I.

Artículo 9

Comprobada la documentación aportada por el solicitante y hallándose ésta correcta, se cumplimentará la correspondiente tarjeta de armas que se elevará a la Alcaldía para su expedición.

Del cuerpo de tarjetas se destinará un ejemplar al interesado, un segundo se remitirá a la Intervención de Armas de la Guardia Civil y el tercero obrará en el expediente tramitado por el Ayuntamiento o directamente por la Policía Local si la hubiera.

Artículo 10

Las tarjetas de armas deberán ser nuevamente diligenciadas o revocadas en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de vigencia.
- b) Cambio de domicilio en el municipio de Cabañas de la Sagra o baja en el padrón municipal de habitantes.
- c) Pérdida, sustracción o deterioro. La documentación a aportar será la que consta en el anexo I de la presente ordenanza, con las salvedades a que hubiera lugar.

Artículo 11

Los propietarios de las armas a las que se refieren la presente ordenanza, deberán dar conocimiento a la Policía Local de la enajenación o venta de las mismas, entregando la tarjeta para su anulación o modificación y una copia del contrato suscrito entre las partes. El trámite se participará a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 12

Las tarjetas de armas expedidas por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra perderán su validez en los siguientes supuestos:

- Al finalizar el periodo establecido en su concesión, sin perjuicio de su posible renovación.
- Por cambio de domicilio y/o baja en el padrón municipal.
- Previa comunicación del titular, en los supuestos de venta o baja voluntaria.
- Por revocación impuesta por sanción administrativa.

CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN, TRANSPORTE Y USO DE LAS ARMAS

Artículo 13

Los propietarios de las armas de la cuarta categoría, deberán llevar consigo la tarjeta de armas, siempre que las transporten fuera del domicilio. El Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra podrá realizar, cuantas actuaciones se estimen procedentes para verificar que los titulares de las tarjetas expedidas cumplen con los requisitos que motivaron su concesión, así como realizar en cualquier momento o con periodicidad determinada, las comprobaciones y averiguaciones pertinentes, sobre las armas y sus circunstancias, en el marco de sus funciones y competencias.



La tarjeta de armas carece de validez como permiso o licencia de armas, constituyéndose únicamente como documento probatorio de la titularidad y pertenencia. Sólo se reputarán como válidas las tarjetas originales, no siendo admitidas fotocopias o documentación plastificada.

Artículo 14

Las armas objeto de regulación en la presente ordenanza solamente se podrán transportar desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto comprendido entre los lugares en que habitualmente estén guardadas o depositadas, hasta dónde se realicen las actividades de utilización debidamente autorizadas.

Artículo 15

Con carácter general, las armas documentadas podrán ser libremente usadas, con las siguientes limitaciones:

1. Podrán ser utilizadas en galerías o campos de tiro debidamente autorizados, ya sean de titularidad pública o privada, si los hubiera, y en los campos o espacios que pueda habilitar la Alcaldía-Presidencia, siempre con 200 m de profundidad en la trayectoria de tiro o en recintos privados vallados para garantizar la seguridad de las personas y bienes jurídicos protegidos. Por el contrario, no podrán usarse en lugares tales como viarios públicos, parques, jardines, zonas de esparcimiento, y lugares próximos a vías de comunicación.

2. Queda prohibida la caza o actividad análoga, o usar contra cualquier tipo de ser vivo, con las armas objeto de regulación.

3. Ante la presencia o proximidad de otras personas, los usuarios deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

4. Cuando las armas sean transportadas o usadas por menores de edad, estos deberán ir acompañados por la persona que ejerza la patria potestad o tutela de los mismos o por un adulto responsable que supervise sus actividades.

5. Se prohíbe realizar toda conducta que atente contra el orden público y la seguridad ciudadana, o se haya tipificada como infracción penal o administrativa por el ordenamiento jurídico.

Los agentes de la Policía local, si la hubiera, podrán intervenir cautelarmente las armas y sus tarjetas, cuando aprecien infracción a lo dispuesto en este artículo o se lesione la seguridad ciudadana, poniéndolas a disposición de la intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil.

Artículo 16

El Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra podrá autorizar, con los condicionantes legales, la apertura y funcionamiento de espacios en los que se pueda hacer uso de las armas comprendidas en el artículo 3.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17

Serán responsables por el incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de las armas en las correspondientes tarjetas, o en su defecto sus portadores, propietarios o poseedores. En el caso de menores de edad, lo serán sus padres, tutores, representantes legales o quienes tengan atribuida la patria potestad.

Artículo 18

Los procedimientos por infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se iniciarán mediante denuncia o de oficio por parte de los agentes de la Policía Local o vigilantes municipales, instruyéndose el correspondiente expediente al efecto.

Artículo 19

Las infracciones a la presente ordenanza, se calificarán, de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro sancionador del anexo III, en leves, graves y muy graves, y se tramitarán:

–Ante el orden jurisdiccional competente, cuando se tratase de delitos o faltas.

–Ante la Alcaldía-Presidencia cuando se infrinjan lo dispuesto en los artículos 105 y 148.5 del Reglamento de Armas.

–Ante la intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil los restantes supuestos.

Artículo 20

La imposición de multas por parte de la Alcaldía-Presidencia, se llevará a cabo de acuerdo con las cuantías que constan en el cuadro de multas del anexo III. La comisión de una infracción muy grave, podrá llevar aparejada la revocación de las tarjetas de armas y imposibilidad para la obtención de otras durante un periodo de hasta dos años.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las armas accionadas por aire u otro gas comprimido, asimiladas a escopetas, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios, quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, al tratarse de armas de la tercera categoría que requieren licencia de armas de la clase "E" y guía de pertenencia de armas de fuego.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Conforme a la legislación sectorial, la compraventa de estas armas no necesita autorización o visado previo y su adquisición y tenencia en el domicilio es legal (artículo 54.3 del Real Decreto 137/1993) incluso sin haber obtenido la tarjeta de armas (artículo 105.1).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de veinte artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Instancia normalizada conforme al modelo del anexo II, firmada por el padre, madre o tutor en caso de minoría de edad.
2. DNI en vigor o certificado de empadronamiento, cuando el solicitante sea una persona física o CIF y documento constitutivo de la asociación y poder notarial si procede, en caso de tratarse de una persona jurídica.
3. Cuerpo de tarjetas de armas, sin cumplimentar.
4. Factura de compra original extendida por establecimiento vendedor, con expresión de datos y características del arma (marca, modelo, nº de serie y calibre) y del establecimiento vendedor. En el caso de no poseer factura original de arma que se pretende regularizar, declaración jurada del solicitante razonando la propiedad del arma.
5. Cuando se trate de armas de airsoft o paintball, certificado original expedido por armero autorizado en el que se reflejen las características de las mismas y el número de serie asignado.
6. Contrato de compraventa suscrito entre las partes, si la adquisición del arma es producto de transacción.
7. Certificación de hallarse al corriente de toda obligación tributaria con la hacienda local, cuando el solicitante sea persona jurídica.
8. Certificado de antecedentes penales y declaración complementaria. Cuando el solicitante fuese titular de una licencia de armas o autorización especial (AE), quedará exento de este requisito presentando la misma y su fotocopia. Cuando se tratase de un menor de edad, será firmada por quien legalmente le represente.
9. En caso de minoría de edad, autorización para la tenencia de armas de la categoría 4ª firmada por quien ostente la patria potestad, o representación legal.
10. Fotografías de las armas.

ANEXO II SOLICITUD/RENOVACIÓN TARJETA DE ARMAS DE LA 4ª CATEGORÍA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos o razón social
 D.N.I./C.I.F.:
 Fecha nacimiento:
 Domicilio a efectos de notificaciones: Localidad:
 Teléfono/Fax:
 Representante legal, en su caso:
 Correo electrónico:

DATOS DEL ARMA/CARACTERÍSTICAS

Pistola Carabina Revólver marca calibre
 Semiautomática / repetición Monotiro
 Airsoft Paintball Aire comprimido
 Número de serie

**SOLICITA**

- Tarjeta A** Concesión Renovación Validez 5 años (mayores de 14 años)
Tarjeta B Concesión Renovación Validez permanente

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- D.N.I en vigor. Si los datos no son correctos, certificado de empadronamiento
- Factura original de compra sellada por establecimiento vendedor
- Tarjeta caducada en caso de renovación de tarjeta de armas
- Justificante abono tasas municipales
- Contrato de compraventa o cesión suscrito entre las partes
- Declaración jurada de pertenencia razonando la propiedad del arma
- Tarjetas de armas, trípticos de color amarillo y dípticos de color blanco
- Certificado de punzonado del arma expedido por armero autorizado para armas-lúdico-deportivas
- Certificado de antecedentes penales, Además, declaración complementaria de antecedentes penales
- Consentimiento adquisición armas. Expedición de tarjetas "A" a menores de 18 años y mayores de 13.
- Otros:

OBSERVACIONES

1. El solicitante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.
2. El solicitante queda obligado a presentar el arma objeto de regularización.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

Protección de datos	Información Básica
Responsable	Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra. Plaza España, 1 45592-Cabañas de la Sagra.
Finalidad principal	Poder dar cumplimiento o respuesta adecuada a solicitudes.
Legitimación	Ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento. Podrá ejercer estos derechos, solicitándolo del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra mediante un escrito dirigido al mismo donde se especifique los datos que considera que deben ser rectificadas, suprimidos o transportados. También mediante un escrito podrá solicitar la limitación o el cese del tratamiento de sus datos, exponiendo, en caso de ser necesarios, los fundamentos jurídicos de su solicitud.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web www.cabanasdelsagra.com y también en www.agpd.es que le ofrecerá información adicional acerca de sus derechos: C/ Jorge Juan, 6, 28001 Madrid. Teléfono: 901.100.099. Fax: 91.445.56.99. Email: ciudadano@agpd.es

**ANEXO III
CUADRO DE SANCIONES**

Artículo 5 | Apartado B | Calificación: MUY GRAVE

No presentar el arma ante la Autoridad local o sus agentes, habiéndole sido requerido: 300,00 euros.

Artículo 6 | Apartado A | Calificación: GRAVE

Exhibir o usar el arma sin necesidad: 200,00 euros.

Artículo 6 | Apartado B | Calificación: MUY GRAVE

Exhibir o usar el arma de modo negligente o temerario: 300,00 euros.

Artículo 6 | Apartado C | Calificación: MUY GRAVE

Exhibir o usar el arma bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas: 300,00 euros.

**Artículo 6 | Apartado D | Calificación: LEVE**

Transportar un arma sin estar acompañada de su tarjeta, teniéndola concedida: 100,00 euros.

Artículo 7 | Calificación: GRAVE

Transportar un arma fuera del domicilio, careciendo de la preceptiva tarjeta de armas: 200,00 euros.

Artículo 10 | Calificación: LEVE

Hallarse la tarjeta de armas fuera de su plazo de vigencia, con domicilio incorrecto o deteriorada: 100,00 euros.

Artículo 11 | Calificación: LEVE

No comunicar a Policía Local la venta o enajenación de arma de la cuarta categoría: 100,00 euros.

Artículo 13 | Calificación: MUY GRAVE

No colaborar con la autoridad o sus agentes en las comprobaciones o averiguaciones relativas a las armas que son de su competencia: 300,00 euros.

Artículo 14 | Calificación: GRAVE

Transportar un arma de la cuarta categoría sin hallarse dentro de su caja o funda: 200,00 euros.

Artículo 15 | 1 | Calificación: MUY GRAVE

Hacer uso de las armas en la vía pública, parques, jardines, zonas de esparcimiento y lugares próximos a vías de comunicación: 300,00 euros.

Artículo 15 | 4 | Calificación: GRAVE

Hacer uso de las armas sin estar acompañado de su representante legal, siendo menor de edad: 200,00 euros.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabañas de la Sagra, 3 de junio de 2019.–El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

N.º I.-2950